



Ciudad Obregón, Sonora. A 5 de octubre de 2016.

Roberto Celaya Figueroa
Presente.

En respuesta a su solicitud registrada con el folio 01241, por este medio hago de su conocimiento que de acuerdo a la información que se consultó en los expedientes correspondientes, las denuncias a que se refiere su solicitud han sido resueltas por la autoridad competente conforme a derecho; no obstante lo cual, no es procedente entregar a usted documento alguno que forme parte de las averiguaciones previas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 96, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que establece que:

Artículo 96.- Los sujetos obligados, por conducto de los titulares de sus áreas, podrán excepcionalmente restringir el acceso a información pública en su poder, cuando por razones de interés público ésta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, en razón de que su publicación podría generar cualquiera de los siguientes supuestos:

VII.- Se trate de información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

Asimismo, se aduce a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, que dice:

Artículo 20 Bis. - A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculcado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si los hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento o responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, no es viable atender afirmativamente su solicitud.

Atentamente,

Mtro. Misael Marchena Morales,
Secretario de la Rectoría.

